

ninguna causa penada, o no penada que subreya, y
sobresenga, y encargo al Serenissimo Principe D. Phelipe
mi muy caro y muy amado hijo, y mando a los In-
fantes pretaidos, Duques, Marqueses, Condes, y ricos ho-
bres, Priores, Comendadores, y Subcomendadores, Alca-
des de los Cavillos, y causas fuertes, y llanas, y a los de
mi Consejo Prudentes, y oydores de las mis audiencias
y Chancillerias, Alcaldes, y Alguaciles de mi Casa, y de
te, y a todos los Corregidores, ayuntamiento, Governadores,
Alcaldes mayores, y Ordinarios, y otros qual-
quiera fuertes, y Jurisdicciones de estos mis Reynos
y Señorios asi a los que agora son, como a los que seran
de aqui adelante asi de la dha Villa de Canavaca, como
de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos Reynos
que guarden, y cumplan, y hayan guardado, y cumplido
lo en esta mi Carta de privilegio contenido para
Siempre Nunciar, sin que en ello, ni en parte dello hay
falta, y si en algun tiempo por mi, o por los Reyes
mis Subreynos, o por otra persona alguna se os
puxiere embargo, y demanda sobre lo contenido en
esta Carta de privilegio, o parte dello no los oyan
en juicio, ni fuera del que yo los intubo del Conocimiento
de lo supicho, y que lo remitan todo a mi persona
Real para que qualquiera dubda que se ofreciere sobre
esto, y lo dello Rependiencia, se conozca, y se vea en mi
Consejo de hacienda, y si fuere pteio formado en el
Tribunal de oydores de mi Comaduaia mayor de ella
donde privativamente se haya de tratar, y conocer de